

	LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACION MINERA COPIA CONTROLADA	Código:	PR_AL_016
		Versión:	00
		Pág.:	1 de 18



PROCESO DE AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS AMBIENTALES

PROCEDIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACION MINERA

	LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACION MINERA COPIA CONTROLADA	Código:	PR_AL_016
		Versión:	00
		Pág.:	2 de 18

TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETIVO	3
2.	ALCANCE.....	3
3.	BASE LEGAL	3
4.	DEFINICIONES	5
5.	GENERALIDADES	10
6.	RESPONSABLE	12
7.	DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO	12
8.	REGISTROS RELACIONADOS	12
9.	CONTROL DE CAMBIOS	18

	LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACION MINERA COPIA CONTROLADA	Código:	PR_AL_016
		Versión:	00
		Pág.:	3 de 18

1. OBJETO

Evaluar la viabilidad ambiental de proyectos con Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, para garantizar la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los impactos ambientales que se puedan derivar en los proyectos, obras y actividades que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

2. ALCANCE

Inicia a partir de una solicitud del usuario y termina con la generación de un acto administrativo que determina la viabilidad o no de la ejecución del proyecto.

3. BASE LEGAL

- Constitución Política de Colombia: Art. 7, 8, 49, 58, 63, 79, 80, 88, 95 y 330.
- Ley 99 de 1993 - *Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.*
- Ley 373 de 1997; Establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Ley 388 de 1997; Desarrollo territorial, que incluye el componente ambiental como base para el ordenamiento del territorio.
- Ley 1333 de 2009; Por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.
- Decreto Ley 2811 de 1974; *Código de Recursos Naturales Renovables - establece normas detalladas sobre el manejo de ciertos recursos naturales renovables tales como los bosques, los suelos, el agua y la atmósfera. Derecho de todas las personas a un medio ambiente sano.*
- Decreto 1076 de mayo de 2015: *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – (compila toda la normatividad ambiental colombiana - Decreto 2041 de 2014), sección 6 ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos, ARTÍCULO 2.2.2.3.6.3. De la evaluación del estudio de impacto ambiental y demás disposiciones allí compiladas con todas las modificaciones.*

	LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACION MINERA COPIA CONTROLADA	Código:	PR_AL_016
		Versión:	00
		Pág.:	4 de 18

- Resolución – Ministerio de Ambiente - 629 de 2006; Establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
- Resolución – Ministerio de Ambiente - 1362 de 2007; Establece los requisitos y el procedimiento para el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.
- Resolución 1280 de 2010 – Ministerio de Ambiente - Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.
- Resolución – Ministerio de Ambiente - 415 de 2010; Regula el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA).
- Resolución – Ministerio de Ambiente - 2086 de 2010; Metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1o del artículo 40 de la Ley 1333.
- Resolución – Ministerio de Ambiente - 935 de 2011; Métodos para la evaluación de emisiones contaminantes por fuentes fijas y se determina el número de pruebas o corridas para la medición de contaminantes en fuentes fijas.
- Resolución – Ministerio de Ambiente - 1541 de 2013; Niveles permisibles de inmisión y la evaluación de emisiones de olores ofensivos.
- Resolución – Ministerio de Ambiente - 0631 del 2015; Se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.
- Resolución – Ministerio de Ambiente - 870 de 2017; Se establece el pago por servicios ambientales (PSA) y otros incentivos de conservación.
- Resolución – Ministerio de Ambiente - 097 de 2017; Crea el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), cuyo objetivo es identificar y priorizar ecosistemas y áreas ambientales del territorio nacional, en las que se podrán implementar PSA y otros incentivos a la conservación, que no se encuentren registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP).
- Resolución CORTOLIMA No. 4320 de diciembre 28 de 2017, por la cual se fijo el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000

	LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACION MINERA COPIA CONTROLADA	Código:	PR_AL_016
		Versión:	00
		Pág.:	5 de 18

- Resolución 108 de 27 de enero de 2015 – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“por la cual se actualiza el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan los Formatos para la Verificación Preliminar de la Documentación que conforman las solicitudes de que trata el Decreto 2041 de 2014 y se adoptan otras determinaciones”*.
- Resolución – Ministerio de Ambiente - 1402 del 25 de julio de 2018, por la cual se adopta la Metodología General para la Elaboración y presentación de estudios ambientales.
- Resolución – Ministerio de Ambiente - 0114 del 29 de enero de 2019; modifica el art. 5 de la Res. 1402 del 2018.
- Resolución 0448 del 20 mayo de 2020; Por la cual se establecen los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental temporal para la formalización minera y, se toman otras determinaciones.
- Resolución 0669 del 19 agosto de 2020; Por la cual se modifica la Resolución 0448 de 2020 en el sentido de prorrogar su entrada en vigor.

4. DEFINICIONES

Para la correcta interpretación de los aspectos contenidos en el presente procedimiento, se adoptan las siguientes definiciones:

Acto de iniciación de trámites: Es el acto administrativo mediante el cual se da inicio al trámite de la solicitud de Licencia Ambiental.

Centros poblados: Concentraciones de edificaciones conformadas por veinte (20) o más viviendas contiguas o adosadas entre sí. Corresponde a los caseríos, inspecciones de policía y corregimientos pertenecientes al área rural del municipio. [i]

Conflicto ambiental: Controversias de intereses o valores que se pueden presentar entre dos (2) o más personas (naturales o jurídicas) que pretendan hacer un uso diferente e incompatible de un mismo recurso natural. [ii]

Concepto técnico: Pronunciamiento por escrito de un equipo técnico interdisciplinario, acerca de la viabilidad, requerimientos o no viabilidad de un proyecto.

Consultas con comunidades indígenas, raizales, gitanas y afrocolombianas: En el evento en que se pretendan adelantar proyectos, obras o actividades dentro de territorios certificados por el Ministerio del Interior de comunidades, será necesario adelantar un proceso de consulta previa, por medio del cual se analice el impacto económico, ambiental, social y cultural del respectivo proyecto, con el fin de garantizar la participación de las comunidades en la utilización, administración y conservación de los recursos

	LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACION MINERA COPIA CONTROLADA	Código:	PR_AL_016
		Versión:	00
		Pág.:	6 de 18

naturales. Esta consulta es requisito indispensable dentro del trámite de licenciamiento ambiental.

La autoridad encargada de los asuntos relacionados con consultas previas con comunidades étnicas es la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. De acuerdo con la jurisprudencia, el derecho fundamental y constitucional de las comunidades indígenas a ser consultadas, es susceptible de ser protegido mediante una acción judicial especial y preferente denominada la acción de tutela.

Contingencia ambiental: Evento o situación en donde un contaminante es descargado de manera accidental, intencional o por negligencia, alterando y perjudicando la calidad de algún recurso natural.

Desarrollo sostenible: Desarrollo que satisface las necesidades de la presente generación, promueve el crecimiento económico, la equidad social, la modificación constructiva de los ecosistemas y el mantenimiento de la base de los recursos naturales, sin deteriorar el medio ambiente y sin afectar el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para satisfacer sus propias necesidades.

Ecosistema: Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

Estudio de Impacto Ambiental – EIA. El Estudio de Impacto Ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y los reglamentos se requiera.

Impacto Ambiental - IA: Cualquier alteración en el sistema ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera: Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Medidas de prevención: Son las acciones encaminadas a evitar los impactos y efectos negativos que pueda generar un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente.

Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

	LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACION MINERA COPIA CONTROLADA	Código:	PR_AL_016
		Versión:	00
		Pág.:	7 de 18

Medidas de corrección: Son las acciones dirigidas a recuperar, restaurar o reparar las condiciones del medio ambiente afectado por el proyecto, obra o actividad.

Medidas de mitigación: Son las acciones dirigidas a minimizar los impactos y efectos negativos de un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente.

Medio: División general que se realiza del ambiente para un mejor análisis y entendimiento de este. En el contexto de los estudios ambientales corresponde al abiótico, biótico y socioeconómico.

Medio ambiente: Es todo aquello que rodea al ser humano y que comprende elementos naturales, tanto físicos como biológicos, elementos artificiales y elementos sociales y las interacciones de éstos entre sí.

Paisaje fisiográfico: Se define como una porción del espacio geográfico homogénea en términos del relieve, y de este en relación con otros factores físicos como el clima, los suelos y la geología. El paisaje fisiográfico se establece dentro de un gran paisaje, con base a su morfología específica, a la cual se le adicionan como atributos la litología y la edad (muy antiguo, sub-reciente, reciente, actual).

Permisos ambientales: Independientemente de la obtención de una licencia ambiental temporal para formalización minera, algunos proyectos, obras o actividades, requieren de permisos ambientales específicos según lo establezca la ley, con base en las características de cada uno y sus impactos al ambiente.

ASPECTO	PERMISO	DESCRIPCION	VIGENCIA
Aire	Permiso de emisiones atmosféricas	La emisión de gases a la atmósfera ya sea por fuentes fijas o fuentes móviles, está regulada al igual que la emisión de ruido y olores ofensivos. En algunos casos se requerirá del permiso de emisiones atmosféricas. En general, el proyecto, obra o actividad que emita gases a la atmósfera deberá cumplir con los límites permisibles establecidos en la ley para el tipo de industria o actividad. El permiso deberá identificar el tipo de proyecto a realizar, la emisión autorizada y la cantidad y calidad que la caracterizan	Máximo 5 años
	Concesiones	Otorga el derecho al uso y toma del agua de cuerpos superficiales y/o de pozos subterráneos. En términos generales, la vigencia de estos permisos será de diez años, y excepcionalmente hasta cincuenta años para obras destinadas a la prestación de servicios públicos o de servicios necesarios para la construcción de obras de interés social	Máximo 10 años Máximo 50 años
Agua	Permisos de vertimientos	Otorga el derecho a realizar vertimientos en cuerpos de agua. El permiso se otorgará según las características del proyecto, pero en ningún caso podrá exceder diez años.	Máximo 10 años
	Permiso de infiltración	Previo permiso de vertimiento se permite la infiltración de residuos líquidos al suelo asociado a un acuífero	Máximo 10 años

	LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACION MINERA COPIA CONTROLADA	Código:	PR_AL_016
		Versión:	00
		Pág.:	8 de 18

ASPECTO	PERMISO	DESCRIPCION	VIGENCIA
	Ocupación de cauces	En el evento en que se requiera intervenir un cauce se requerirá del permiso de ocupación de cauce. Será necesario para adelantar la construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para la defensa y conservación de predios, cauces y taludes marginales de los ríos, quebradas y demás cuerpos de agua	No tiene vigencia establecida
	Prospección y Exploración	Será necesario obtener permiso de prospección de pozos y exploración de aguas subterráneas en el evento en que se pretenda explorar el subsuelo en busca de aguas subterráneas	Máximo 1 año
	Explotación de materiales de arrastre y de cantera	Toda actividad que requiera de la explotación de material de arrastre de los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de agua está sujeta al respectivo permiso de explotación de material de arrastre	Término de la Licencia ambiental
Desechos y residuos peligrosos	Registro de generación	Debe registrarse con la autoridad ambiental como generador de residuos peligrosos y presentar caracterizaciones de sus desechos	No aplica
Aprovechamiento forestal	Aprovechamiento forestal	Será necesario el permiso de aprovechamiento forestal en el evento en que se pretenda extraer productos de un bosque para la realización de cualquier actividad o cuando se quiera aprovechar árboles aislados	Será fijada de acuerdo con características puntuales
	Permiso de tala y poda	Se requerirá del permiso para la tala o poda, de árboles y para el manejo y transporte de especies extraídas	No tiene vigencia establecida
	Registro de industrias y empresas forestales	Toda empresa forestal deberá obtener permiso de aprovechamiento de los recursos naturales	No aplica
	Salvoconducto	Se debe tener un salvoconducto único Nacional para la movilización de especímenes de flora	1 única vez
	Estudio de los bosques naturales	Se requiere de un permiso para el estudio de los bosques naturales y de la flora silvestre, cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento	Máximo 2 años
Fauna	Aprovechamiento de la fauna silvestre	Todo proyecto que involucre el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos, solo podrá realizarlo mediante permiso, autorización o licencia	Máximo 1 año
	Investigación científica en diversidad	Todo proyecto de investigación científica en diversidad biológica, alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberán obtener permiso de estudio	Máximo 2 años, prorrogable a 2 años más
Suelo	Autorización para la intervención sobre el patrimonio arqueológico	Para poder adelantar acciones en donde se intervenga o pueda intervenir el patrimonio arqueológico de la Nación, se debe solicitar la autorización para la exploración y/o excavación arqueológica	Durante la intervención

Plan de Manejo Ambiental - PMA: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

	LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACION MINERA COPIA CONTROLADA		Código:	PR_AL_016
			Versión:	00
			Pág.:	9 de 18

El Plan de Manejo Ambiental podrá hacer parte del Estudio de Impacto Ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.

Plan de contingencias: Este plan comprende tres sub-planes. Cada plan determina las contramedidas necesarias en cada momento del tiempo respecto a la materialización de cualquier amenaza: 1) **El plan de respaldo.** Contempla las contramedidas preventivas antes de que se materialice una amenaza. Su finalidad es evitar dicha materialización. 2) **El plan de emergencia.** Contempla las contramedidas necesarias durante la materialización de una amenaza, o inmediatamente después. Su finalidad es paliar los efectos adversos de la amenaza. 3) **El plan de recuperación.** Contempla las medidas necesarias después de materializada y controlada la amenaza. Su finalidad es restaurar el estado de las cosas tal y como se encontraban antes de la materialización de la amenaza.

Plan de desmantelamiento y abandono: se pone en marcha tras finalizar la vida productiva de las explotaciones mineras, el cual incluye el desmantelamiento y la demolición de las instalaciones que no cumplen ninguna función, el acondicionamiento de las bocaminas y los tambores de ventilación, y la restauración de los depósitos de estériles, con miras a eliminar posibles fuentes de contaminación de las aguas, riesgos de accidentes, erosión de los terrenos, entre otros.

Términos de referencia: Para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, a que se refiere el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, identificados con el Código TdR-028, contenidos en el documento, el cual hace parte integral de la misma.

Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia diferenciales expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El solicitante deberá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad.

El solicitante de la licencia ambiental temporal deberá utilizar los términos de referencia, de acuerdo con las condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que pretende desarrollar.

Régimen de transición: Artículo 4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto, la licencia ambiental temporal para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan. En el evento en que el plan de manejo ambiental hay sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso.

Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización, antes del 25 de mayo de 2019, tendrán un plazo de tres (3) meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia

	LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACION MINERA COPIA CONTROLADA		Código:	PR_AL_016
			Versión:	00
			Pág.:	10 de 18

ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución. (R.0448 del 20 de mayo de 2020).

5. GENERALIDADES

El usuario debe presentar solicitud de Licencia Ambiental Temporal, con el lleno de los requisitos.

La solicitud debe incluir la siguiente información:

- Formato de Solicitud de Licencias Ambientales Temporal para la Formalización Minera, el cual puede ser descargado en el siguiente enlace: www.cortolima.gov.co.
- Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el modelo de almacenamiento geográfico, o norma que la sustituya, modifique o derogue.
- Costo estimado de inversión y operación del proyecto;
- Diligenciar el formato para la Autorización de Notificación por correo electrónico.
- Documento técnico Estudio de Impacto Ambiental elaborado de acuerdo con los Términos de referencia diferenciales emitidos por el MADS para proyectos en procesos de formalización minera - TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - EIA, PARA LA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA,
- Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado
- Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
- El acto administrativo que aprueba el registro de un Programa de Arqueología Preventiva (Decreto Presidencia 138 de 06 de febrero de 2019 artículo 2.6.5.4 parágrafo 1.)
- Acto administrativo de procedencia de la consulta previa expedido por la Autoridad Nacional de Consulta Previa. (Decreto Ministerio del Interior No.2353 de 26 de diciembre de 2019)
- Acto Administrativo emitido por la autoridad minera competente que certifique si el proyecto hace parte de los establecidos dentro del parágrafo único, artículo 2 de la Resolución 0448 de 2020 emitida por el MADS, para realizar el trámite de Licenciamiento ambiental temporal.

	LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACION MINERA COPIA CONTROLADA	Código:	PR_AL_016
		Versión:	00
		Pág.:	11 de 18

- Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
- Recibo de pago, cuya factura se emitirá remitiendo el Formulario Único Nacional al correo ventanilla.unica@cortolima.gov.co. Considerar, que el costo de trámite se liquidará teniendo en cuenta el costo total del proyecto (ver Resolución 145 de 23 de enero de 2018), sin embargo, si en visita inicial se determina que el proyecto tiene un valor mayor el técnico deberá solicitar reliquidación.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por CORTOLIMA, esta se solicitará al menos quince (15) días hábiles antes de la presentación de la solicitud.

En el evento en que durante el trámite de evaluación se solicite o sea necesaria la celebración de una audiencia pública ambiental, o el trámite de consulta previa con comunidades indígenas y/o negras, se suspenderán los términos que se tienen para decidir mientras se surte el trámite correspondiente.

En cada una de las etapas, el funcionario responsable, debe diligenciar el software de Permisividad Ambiental, VITAL

El acto administrativo en virtud del cual se otorga una licencia ambiental contendrá:

1. La identificación de la persona natural o jurídica, pública o privada a quién se autoriza la ejecución o desarrollo de un proyecto, obra o actividad, indicando el nombre o razón la ejecución o desarrollo de un proyecto, obra o actividad, indicando el nombre o razón social, documento de identidad y domicilio.
2. La temporalidad de la Licencia Ambiental Temporal
3. El objeto general y localización del proyecto, obra o actividad.
4. Un resumen de las consideraciones y motivaciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la licencia ambiental.
5. Lista de las diferentes actividades y obras que se autorizan con la licencia ambiental.
6. Los recursos naturales renovables que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, así mismo las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso.
7. Los requisitos, condiciones y obligaciones adicionales al plan de manejo ambiental presentado que debe cumplir el beneficiario de la licencia ambiental durante la construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono y/o terminación del proyecto, obra o actividad.
8. La obligatoriedad de publicar el acto administrativo, conforme al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
9. Las demás que estime CORTOLIMA.

	LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACION MINERA COPIA CONTROLADA	Código:	PR_AL_016
		Versión:	00
		Pág.:	12 de 18

6. RESPONSABLE

Subdirector de Administración de Recursos Naturales y Subdirector Jurídico.

7. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Acorde a nuestras competencias y lo establecido en la Ley 1955 de 2019 – DNP, Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales:

A. LICENCIA AMBIENTAL COMO ESTÁ

A. LICENCIA AMBIENTAL

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÁREA RESPONSABLE	CARGO RESPONSABLE
1.	Recibir la solicitud de liquidación de la tarifa de evaluación, la cual deberá ser presentada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de Licencia Ambiental, y enviarla a la SAF.	Ventanilla Única (SAF) – Subdirección Administrativa y Financiera	Auxiliar Administrativo – Subdirección Administrativa y Financiera
2.	Liquidar en el término de cinco (5) días la tarifa de evaluación, por solicitud del interesado, de acuerdo a los costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad, presentados por el solicitante.	Gestión Presupuestal y Financiera – Subdirección Administrativa y Financiera	Profesional Universitario Subdirección Administrativa y Financiera
3.	Recibir y radicar la solicitud para realizar la revisión acorde a la Resolución 1402 del 25 de julio de 2018 (cinco (5) días hábiles) y posterior a la revisión se programará y citará a la Reunión de Revisión Preliminar para la verificación preliminar de la documentación, dos (2) días hábiles; por parte de Ventanilla Única Ambiental. En caso de surtirse a través la plataforma de trámites en línea se programará y citará a la Reunión de Revisión Preliminar para la verificación preliminar de la documentación, dos (2) días hábiles; por parte de Ventanilla Única Ambiental. Para el trámite de Licencia Ambiental se deberá diligenciar el anexo 1. Formulario Único de solicitud o modificación de Licencia Ambiental, y	Ventanilla Única (SAF) – Subdirección Jurídica – Sub. de Planeación y Gestión Tecnológica – Sub. de Administración de Recursos Naturales	Auxiliar Administrativo – Profesionales Especializados y Universitarios y/o Subdirectores.

	LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACION MINERA COPIA CONTROLADA	Código:	PR_AL_016
		Versión:	00
		Pág.:	13 de 18

	el anexo 2. Formato para la verificación preliminar de la documentación EIA, los cuales se encuentran disponibles en la página web de CORTOLIMA www.cortolima.gov.co		
4.	Mediante Reunión de Revisión Preliminar se verificará que la información que conforma la solicitud cumpla los requisitos legales, para aprobar el contenido de los formatos presentados por los interesados, y determinar si es viable aceptar la solicitud de Licencia Ambiental temporal, y emitir auto de inicio. En caso de no ser aprobada la información contenida en los formatos, esta será devuelta a través del Formato de Revisión Preliminar de documentos o a través de la plataforma de trámites en línea y el usuario podrá iniciar nuevamente el procedimiento.	Ventanilla Única (SAF) – Subdirección Jurídica – Sub. de Planeación Ambiental y Gestión Tecnológica – Sub. de Administración de Recursos Naturales	Auxiliar Administrativo – Profesionales Especializados y Universitarios –y/o Subdirectores.
5.	Enviar la documentación completa a la subdirección Jurídica para la creación del expediente. En caso que el trámite se lleve a través de la plataforma de trámites en línea, la asignación se realizará a través de ésta.	Ventanilla Única – Subdirección Administrativa y Financiera	Auxiliar administrativo – Ventanilla Única
6.	A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos o su completitud a través de la plataforma de trámites en línea, se precederá de manera inmediata a expedir el acto administrativo de inicio de trámite de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993	Subdirección Jurídica	Profesionales Universitarios, Profesionales Especializados y Subdirector Jurídico
7	Emitir los avisos y las comunicaciones respectivas, ya que el Auto de Inicio de trámite debe ser comunicado en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, y publicado en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.	Subdirección Jurídica	Auxiliar Administrativo, Profesionales Universitarios, Subdirector Jurídico
7.1.	Enviar, el expediente a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, o asignarlo a través de la plataforma de trámites en línea, en el término de un (1) día y Mensaje Interno a la Subdirección de Planeación y Gestión Tecnológica y Desarrollo Ambiental para verificar el numeral 7.2	Subdirección Jurídica	Auxiliar Administrativo, Profesionales Universitarios, Subdirector Jurídico

	LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACION MINERA COPIA CONTROLADA	Código:	PR_AL_016
		Versión:	00
		Pág.:	14 de 18

8	Evaluar que el estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizar visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera dentro de los veinte (20) días hábiles después del acto administrativo de inicio; de este procedimiento se genera un listado y una presentación en Power Point de los requerimientos que llegaran a surgir en el proceso de evaluación, lo cual será remitida a través de mensaje interno a la Subdirección jurídica para su conocimiento, o a través de la plataforma de trámites en línea.(Por lo menos con dos días hábiles de anticipación) <u>Si el documento presentado no cumple con los mínimos requeridos en la matriz de evaluación de estudios ambientales y el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se emitirá el concepto definitivo y será remitido a la Subdirección Jurídica.</u>	Subdirección de Administración de Recursos Naturales	Profesionales Universitarios y especializados Subdirector de Administración de Recursos Naturales
9	En caso en el que surjan requerimientos del proceso de evaluación se dispondrá de diez (10) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente. Para tal efecto, la Subdirección Jurídica comunicará la fecha de realización de la reunión al solicitante o su representante legal en caso de ser persona jurídica, o a su apoderado debidamente constituido.	Subdirección Jurídica	Profesional Universitario, Profesional Especializado y Subdirector Jurídico
10.	En la reunión de requerimientos (puede realizarse la reunión sin el titular o su apoderado, cuando no asisten) el solicitante o su apoderado debidamente constituido y por parte de CORTOLIMA el funcionario delegado, el equipo evaluador de la Subdirección de Administración de Recursos Ambientales y la Subdirección Jurídica, y en ella se hará el requerimiento de información que se considere. La decisión adoptada se notificará verbalmente, debiéndose dejar constancia en acta y contra ella	Subdirección Jurídica, Subdirección Administración de Recursos Naturales,	Profesionales Universitarios, Profesionales Especializados, Subdirectores

	LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACION MINERA COPIA CONTROLADA	Código:	PR_AL_016
		Versión:	00
		Pág.:	15 de 18

	procede recurso de reposición el cual se deberá resolver de plano en la reunión. La inasistencia de la reunión por parte del solicitante no impide su realización. El petitionerio debe allegar la información adicional en un término de un (1) mes, el cual se podrá prorrogar, de manera excepcional, antes de su vencimiento, por un término igual, por solicitud del petitionerio, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 2011. En el evento en que para la fecha de la citación de la reunión, se hayan reconocido terceros intervinientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se comunicara el acta.		
11	La Subdirección de Administración de Recursos Naturales dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación allegada en respuesta al requerimiento efectuado por CORTOLIMA, revisara que dicha documentación se encuentre completa y cumpla lo requerido. En caso de: (i) allegarse la información incompleta, (ii) se allegue documentación diferente a lo requerido, o (iii) la documentación presentada se encuentre sujeta a complementos de manera posterior, emitirá el concepto técnico que establezca tal situación y lo remitirá a la Subdirección Jurídica	Subdirección de Administración de Recursos Naturales	Profesionales Universitarios, Profesional Especializado Subdirector
12	Teniendo en cuenta la anterior situación se Ordenará el archivo de la Licencia Ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, en el término de cinco (5) días, mediante acto administrativo motivado, que se notificará en los términos de Ley. El acto administrativo de archivo por agotamiento del término, no requerirá de concepto previo de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales y se elaborará por la Subdirección Jurídica en el término de cinco (5) días hábiles.	Subdirección Jurídica	Profesional Universitario, Profesional Especializado, Subdirector.

	LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACION MINERA COPIA CONTROLADA	Código:	PR_AL_016
		Versión:	00
		Pág.:	16 de 18

13	Allegada la información de manera completa por parte del solicitante, en el término de diez (10) días se solicitará de ser necesario a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes, que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de (20) días hábiles para lo cual se tendrá:		
13.1.	Elaborar, en el término de cinco (5) días hábiles concepto técnico que establezca la necesidad de requerir información adicional a otras entidades o autoridades.	Subdirección de Administración de Recursos Naturales	Profesionales Universitarios, Profesional Especializado y Subdirector.
13.2.	Elaborar dentro de los cinco (5) hábiles siguientes, acto administrativo requiriendo información a otras Entidades o Autoridades, los conceptos técnicos o informaciones pertinentes. Durante el trámite de solicitud y entrega de información por otras autoridades, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales debe continuar con la evaluación de la solicitud.	Subdirección Jurídica	Profesionales Universitarios, Profesionales Especializados y Subdirector.
14.	En un término máximo de treinta (30) días hábiles, se expedirá un auto que declara reunida toda la información requerida, y se expedirá la resolución que otorga, termina o niega la Licencia Ambiental, para lo cual se realizara:	Subdirección Jurídica	Profesionales Universitarios, profesionales especializados y Subdirector
14.1.	Evaluación de la totalidad de la información aportada a las diligencias, en el término de quince (15) días hábiles siguientes al momento de ser allegada.	Subdirección de Administración de Recursos Naturales,	Profesionales Universitarios y especializados. Subdirector.
14.2.	Elaborar, en el término de siete (7) días hábiles, acto administrativo negando u otorgando la Licencia Ambiental.	Subdirección Jurídica	Profesional Universitario, Profesional Especializado
14.3.	Revisar, Firmar y Numerar la Resolución, en el término de tres (3) días.	Subdirección Jurídica Dirección General	Subdirector Jurídico Director General
15.	Citar a notificación y comunicar la resolución, en el término de dos (2) días, una vez notificado el acto administrativo controlar los términos de ejecutoria.	Subdirección Jurídica	Auxiliar Administrativo Subdirección Jurídica
16.	Admitir o rechazar el recurso de reposición interpuesto, en el término de cinco (5) días, y en caso de haberse presentado y de requerirse, ordenar la práctica de pruebas.	Subdirección Jurídica	Profesional Universitario y Profesional Especializado y Subdirector

	LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACION MINERA COPIA CONTROLADA	Código:	PR_AL_016
		Versión:	00
		Pág.:	17 de 18

17.	Practicar pruebas, en un término no mayor de treinta (30) días, emitiendo el respectivo concepto técnico dentro de este mismo término.	Subdirección de Administración de Recursos Naturales	Profesionales universitarios, Profesionales Especializados, Subdirector
18.	Agotado el término probatorio, se proyecta el Acto Administrativo decidiendo el recurso interpuesto. En el término de veinte (20) días	Subdirección Jurídica	Profesional Universitario, Profesional Especializado
19.	Revisar, Firmar y Numerar la Resolución, en el término de (7) días	Subdirección Jurídica Dirección General	Jefe Subdirección Jurídica –Director General
20.	Citar a notificación y comunicar la resolución, en el término de dos (2) días.	Subdirección Jurídica	Auxiliar Administrativo Subdirección Jurídica

8. REGISTROS RELACIONADOS

- ✓ Formato solicitud licencia ambiental temporal para formalización minera
- ✓ Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de Licencia Ambiental Temporal.
- ✓ Otros formatos para permiso de uso de recursos naturales; tales como: Concesión de aguas, vertimientos, emisiones atmosféricas, aprovechamiento forestal, ocupación de cauce, escombreras, etc.
- ✓ Formato: F_045: Informe de visita de evaluación y seguimiento
- ✓ Formato: F_AA_019: Concepto técnico.

	LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACION MINERA COPIA CONTROLADA	Código:	PR_AL_016
		Versión:	00
		Pág.:	18 de 18

9. CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN
1/12/2023	00	Procedimiento nuevo